



Clante maraueis.

135 25/1/11

SEXTO CUARTO, VEXNTE
MAY AVERES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CINCO

In Dei Nomine Amen sea todos Manifiesto, que Nosotros Ezeban
 Melexo y Juan Melexo hermanos, vecinos de la villa de Graus con
 herederos abintestato de el Señor Ezeban Melexo Padre Nuestro y aora
 donados de el. Et por tanto Nosotros Ezeban Melexo et Juan Melexo
 hermanos instituímos un Beneficio, si quiere Capellanía de el linaje
 nuestro, laical sola invocacion de Sta. Barbara Virgen y Martin
 en lo altar mayor de la y.ª Parroq. de el Señor S.º Miguel de la villa
 de Graus, en el qual Beneficio queremos que el Beneficiado de aquell
 sea obligado decir una misa cada semana, por la anima de
 Nuestro Padre, en el qual Beneficio dotamos en cient y cinquenta suel
 dos de renta y cargament de Censal, con tray mil sueldos de Princip
 los dos mil con cient sueldos de renta sobre la Universidad de la villa
 de Graus, en una carta comlexa fecha en Graus a nueve del mes de Mayo
 de mil quinientos, y once, fecha por Pedro de Sevilla Not.º de Graus, con
 mil sueldos de Propiedad con cinquenta sueldos de renta, sobre la Universidad
 de el lugar de Torro de terra, fecha por el mismo Not.º a once de febrero de mil
 quinientos, y dos. Et queremos que lo Beneficiado reciba por caridad de las cin
 quenta misas, los censos, y le facemos lo derecho de los dos con metos, y los quales
 censos en caso de quitament queremos venga en poder de el Clero de la
 villa de Graus, Prior, Sacristan, Vicario et Beneficiado, y por tal el dho Clero
 e los Patronos lo dotaran en lugar tuto, y seguro. Y no instituímos q sea Beneficio
 de el mes propinquo de nuestro linaje de los Melexos, y por los dho Patronos sea pre
 sentado por Beneficiado uno de diez años asta que sea imitante coronado, y sea
 esperado fasta sea en edad de cantar misa, y durant el tiempo, que no cantara mi
 sa dho Beneficiado, que la Comunidad del Clero canne dho Beneficio, y reciban cin
 quenta sueldos, los restantes sigan para lo sustentament de el Beneficiado de dho
 Beneficio, y quando dho Beneficiado, sea en edad de venir, y quanto años, y sea re
 querido por los nuestros patronos, que canne misa, y ell lo resistira, en tal caso
 nuestros Patronos quedan presentar, a otro Beneficiado de genere sanguiny si no
 oia y quitarlo al tal Beneficiado, que no querra cantar misa, y en tal caso
 vaque dho Beneficio. Et si acaeciere dos parentes en un mismo grado para ob
 tener dho Beneficio, queremos sea en libertad de los Patronos presentarlo a quien
 mas querra, e darlo al uno con corde en la presentata, pero si el uno querra
 presentar uno, y el otro querra presentar otro, por embax este intervalo

Queremos que el on Patrono presente una vezada, y ome otra, y que el Bene-
ficiado, que sea de este Beneficio no lo pueda dar ni permutar, pero toda cosa
que lo quaxa dexar lo haia de dexar en poder de los Patronos porque
no refaga perjuicio al uno ni al otro. Et mas queremos que si de el linaje
de los meleros no habra tal persona, que querra estar de la y^a. que en tal
caso el Patrono presente por Beneficiado persona idonea que maye pa-
rezca. Et mas quiero yo elean melero por quanto vos Juan melero he-
rmano mio no soy en edad perfecta para ordenar de vuestros bienes ni por ven-
tura la hora que quando vos seay de edad no querray este Beneficio
sea dotado de estos tres mil sueldo de la mitad de vuestros bienes, en tal caso quie-
ro, que la dotacion sea ~~de tres mil~~ y la institucion sea instituida por
mi e no por vos, e mis herederos sean patronos de este Beneficio, e no los vuestros
Et si acaso quando seay de edad vos placera, que la parte de la dotacion sea
de los bienes vuestros, quiero que por vos, y vuestros herederos seay patrono,
assi como yo e, mis herederos, y la presentacion bga una vezada ami y mis
herederos, y otra a vos y vuestros herederos. E por quanto agora en vuestro linaje
no ay mas proximo que vos oho. Juan melero hermano mio, por tanto
me place como hermano seay vos primer Beneficiado, y os presento en aquel
y quiero seay espexado fasta que vos deliberaray sea de la y^a. o dexarlo el
tiempo que vos lo dexey que el Beneficiado, que sea agra de vos o de
presentara mia o, de mis herederos y la otra agra sea vuestra y
de vuestros herederos, la qual institucion facemos de licencia de el Licen-
ciado fray garcia Pasqual, fecho fue en la villa de Gray a veinte y un dias
de el mes de Noviembre del año de mil quinientos y quinze = Testifica-
da por el señor Pere Soldevilla Not. de la villa de Gray. = Concedido
la antecedente copia con una copia de Institucion, que sea
en un libro en folio quarto con cincuenta e Pergamino, que
tiene el Capitulo Eclesiastico de las Iglesias Parroquiales de la
villa de Gray, en un libro, donde estan copiados todos los
estatutos e los Beneficios de la Iglesia Parroq. al que me re-
fiero, y devolva a los Archiveros de dicho Capitulo, para su custo-
dia: Para que a ello conste arreguement. de D. Vicente Arce
Presvitero Beneficiado de la Iglesia Parroquial, doy el presente
que se hizo y firmo en la villa de Gray a los diez dias de el mes de
Abril de mil setecientos setenta, y dos años.

Testimonio de Verdad =



Jeracio Laborda y Andres Inf. Not. R. Vecinos de la villa de Gray